DECLARACIÓN DGCCARN Nº 064 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACION DE COLUMNAS POSTES-PISOS DE HORMIGON ARMADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JAVIER ULISES VICTOR TOÑANEZ ORTIZ CON REG. CTCA Nº I-609, CUYO PROPONENTE ES PREVESUR S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2256, PADRON Nº 3373, CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-0212-06, UBICADA EN LA CALLE VICTORIANO ALDANA C/ CALLE 12, EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADITA, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 9 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5924/2019 de fecha 20/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Javier Ulises Víctor Toñanez Ortiz con Reg. CTCA Nº I-609,** correspondiente al **Proyecto "FABRICACION DE COLUMNAS POSTES-PISOS DE HORMIGON ARMADO",** cuyo proponente es **Prevesur S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2256, Padrón N° 3373, Cta. Cte. Catastral N° 27-0212-06,** ubicada en la calle Victoriano Aldana c/ calle 12 en el lugar denominado Cañadita, distrito de Itauguá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 72794/2019 de fecha 23/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en la **fabricación de columnas – postes – cordones – tapa de registros. Con una capacidad de fabricación de 18 columnas de cemento por día, operando en turnos normales de 8 horas**----------

Que, cuenta con aprobación de las instalaciones por la **Municipalidad de Itauguá conforme a la Resolución N° 1583/2017**.-----

Que, la Superficie del terreno es de **1 ha. 2.012 m2 3.491 cm2** y la Superficie a intervenir es de **430 m2 aprox.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 064 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACION DE COLUMNAS POSTES-PISOS DE HORMIGON ARMADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JAVIER ULISES VICTOR TOÑANEZ ORTIZ CON REG. CTCA Nº I-609, CUYO PROPONENTE ES PREVESUR S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2256, PADRON Nº 3373, CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-0212-06, UBICADA EN LA CALLE VICTORIANO ALDANA C/ CALLE 12, EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADITA, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207401 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Uno) y Hoja de Seguridad Nº 207402 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales